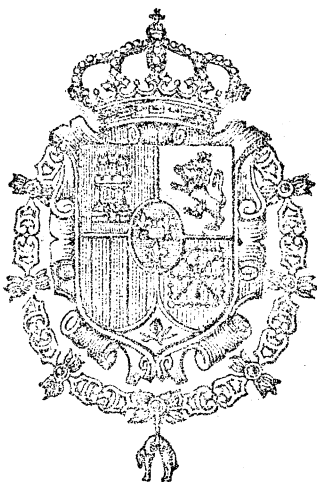


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAL, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el proyecto de ensanche, único presentado en el concurso convocado al efecto, de la ciudad de Mataró, con las tres reformas propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y aceptadas por el Ayuntamiento de la expresada ciudad.  
 Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
 Carlos Navarro y Rodrigo.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, organizado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, puede influir considerablemente en la resolución de los graves problemas que afectan á la producción nacional, siendo de esperar que con un personal idóneo que tenga atribuciones definidas y medios de acción apropiados para el desempeño de sus funciones, habrán de conseguirse los resultados prácticos que se buscan en beneficio del agricultor, de la Administración y del país. Pero si se ha de despertar en España la afición á los estudios agrícolas y se quiere llamar á la juventud inteligente y laboriosa á una carrera tan útil, es necesario abrirle un porvenir que, si las atenciones del Tesoro no pueden hacer tan próspero como el Ministro de Fomento desea, sirva al menos de modesto estímulo para los que dedican su actividad, su inteligencia y sus esfuerzos á la ciencia, cuyos principios, convenientemente aplicados, sirven para desarrollar la riqueza y la prosperidad de los pueblos.

Hoy, Señora, se exige al Ingeniero agrónomo la misma educación científica que á los demás Ingenieros de las otras carreras civiles, y esta consideración justificaría por sí sola el acuerdo que ahora se somete á la aprobación de V. M.; porque es indudable que después de cursar el alumno los tres años en la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, buscará en el estudio de otras especialidades un porvenir positivo y seguro, si la carrera agrícola no se lo ofreciera.

Es probable que de continuar así el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, se hallarían en breve despobladas las aulas del Instituto agrícola de Alfonso XII, y este retraimiento de la juventud traería consigo males que el Gobierno de V. M. debe evitar con el mayor cuidado.

Entrando en otro orden de consideraciones, la reforma de la plantilla es de suma urgencia, si se ha de dar cumplimiento al artículo adicional del Real decreto de 14 de Octubre último, por el cual se dispone que los Catedráticos y Ayudantes interinos sean Ingenieros del Cuerpo. Para ello se llevan á la plantilla del servicio agrónomo las cantidades que esos funcionarios perciben, y con los créditos consignados para este objeto y con las economías que se introducen en varios

conceptos del mismo capítulo y artículo, se forma un total que, sin exceder de lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y sin menoscabo de ningún servicio, se consigue el resultado apetecido, creándose al propio tiempo una nueva categoría con ocho plazas, que habrán de proveerse en la forma que preceptúa el reglamento orgánico del Cuerpo.

Otra de las reformas introducidas por este decreto en el cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio, es el aumento de 500 pesetas que se consiguan por gastos de residencia á cada uno de los 12 Catedráticos numerarios del Instituto agrícola de Alfonso XII, aumento justificado si se atiende á que los Profesores de otras Escuelas especiales y los de Facultad gozan de análoga ventaja, y si se tiene en cuenta que la distancia de la población á la Escuela exige á los Catedráticos un gasto diario que puede ser de alguna consideración al terminar el curso académico.

El Gobierno de V. M., que se halla decidido á favorecer el desarrollo de los intereses agrícolas en cuanto depende de sus atribuciones, cree cumplir un deber velando por el porvenir de un Cuerpo al que hay que ofrecer estímulos para que realice su misión de vulgarizar la ciencia agronómica, haciendo que sus principios tengan inmediata y útil aplicación á los cultivos y á las industrias agrícolas.

En tales fundamentos se apoya el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.  
 Madrid 9 de Diciembre de 1887.

#### SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
 El Ministro de Fomento,  
 Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. La plantilla del personal agrónomo, comprendida en el art. 2.º, cap. 18, sección 7.ª del presupuesto de gastos para el actual año económico, se organizará en la forma siguiente:

#### Servicio agronómico nacional.

Ocho Ingenieros Jefes, á 5.000 pesetas, 40.000.  
 Diez y seis Ingenieros primeros, á 4.000, 64.000.  
 Veinticuatro Ingenieros segundos, á 3.500, 84.000.  
 Treinta y un Ingenieros terceros, á 3.000, 93.000.  
 Gratificación al de Madrid por razón de residencia, 1.500.

Gratificación al de Canarias por razón de residencia, 1.000.  
 Para pago de medio sueldo á los Ingenieros excedentes por ejercer el cargo de Diputados á Cortes, 2.000.

Diez y seis peritos agrícolas, Ayudantes de Granjas-Escuelas y demás Centros de experimentación y ensayo, á 1.500 pesetas, 24.000.

Para personal administrativo de dichos establecimientos, 28.000.

#### Personal administrativo del servicio agronómico.

Dos Aspirantes mayores, á 2.000 pesetas, 4.000.  
 Seis Escribientes primeros, á 1.500, 9.000.  
 Veinte Escribientes segundos, á 1.250, 25.000.  
 Seis Ordenanzas, á 1.000, 6.000.  
 Un Guarda, 1.250.

#### Instituto agrícola de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.

Un Director con la gratificación de 3.000 pesetas.  
 Doce Profesores numerarios, á 4.000, 48.000.  
 Aumento de sueldo por residencia á 12 Profesores numerarios, á 500 pesetas, 6.000.  
 Un Secretario Contador con la gratificación de 500.  
 Un Oficial de Secretaría, 3.000.

Un Escribiente primero, 1.500.  
 Un Escribiente segundo, 1.250.  
 Un Conserje, 1.500.  
 Un Maestro mecánico, 1.750.  
 Un Maestro carpintero, 1.250.  
 Un Encargado del campo de experimentos, 1.250.  
 Un Portero, 1.250.  
 Cinco Ordenanzas, á 1.000, 5.000.  
 Cuatro Peones fijos, á 750, 3.000.  
 Un Guarda, 1.000.

#### Granja central de experimentación y propaganda.

Un Director, Ingeniero del Cuerpo, con la gratificación de 3.000 pesetas.

Un Contador, con la de 1.000.  
 Un Ayudante de cultivos, Perito agrícola, 3.000.  
 Un Ayudante Tesorero, Perito agrícola, 2.500.  
 Un Capellán, 2.000.  
 Un Médico Cirujano, 2.000.  
 Un Veterinario con la gratificación de 2.000.  
 Un Maestro mecánico, 1.750.  
 Un Escribiente, 1.250.  
 Un Capataz mayor, 1.500.

Premios de antigüedad á los Profesores numerarios del Instituto agrícola de Alfonso XII, 11.000.  
 Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
 Carlos Navarro y Rodrigo.

Habiéndose cometido una omisión y alguna errata de copia en la publicación del siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo, como es, la crisis agrícola el problema que más preocupa á los sociólogos, estadistas y grandes pensadores de todas las naciones, en ninguna es tan alarmante el estado de postración del agricultor, en ninguna es tan palmaria la marcha decadente de la riqueza emanada de la tierra, como en España.

Las dificultades que al cultivo de cereales ofrecen con sus bajos precios los productos de Rusia, los Estados Unidos y la India; la depreciación de los aceites, provocada por la natural competencia de sus similares de la industria, las mantecas, las grasas, el petróleo y el gas; la lucha desigual que los vinos artificiales han entablado con los directamente obtenidos de la uva; la progresiva importación de ganados, de carnes y de lanas procedentes de las dos Américas, y aun de la India y de Marruecos, y otras muchas circunstancias, más ó menos conocidas, producen tan hondo malestar en nuestra clase labradora, que los poderes públicos no pueden ver indiferentes su angustiosa situación, viniendo obligados á tratar de poner fin á las desgracias que la abruma y anonada.

Producto de causas muy diversas, el mal requiere remedios de órdenes distintos, que el Gobierno se propone aplicar á medida que un estudio detenido le señale cuales han de resultar eficaces, como lo ha hecho últimamente con relación á los alcoholes, como hará en cuantos problemas hallen solución clara y segura en la amplia información agrícola que ha promovido, con el deseo de que el concurso de todos logre el acierto en cuestión tan ardua y compleja, y como trata de hacer al presente en materia de enseñanza agronómica, convencido íntimamente de que el atraso en este punto, si no es causa determinante de los males que se lamentan, contribuye á agravarlos considerablemente.

Sin cometer la injusticia de negar el desarrollo y perfección de nuestra agricultura, el considerable aumento de sus productos y la mejora de muchos de ellos; sin olvidar el vivo afán con que el interés individual y las disposiciones del Gobierno han extendido de algún tiempo á esta parte tan importante ramo de la riqueza pública; sin separar la vista de las dilatadas roturaciones en baldíos y eriales antes cubiertos de maleza; sin dejar de tener en cuenta el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto co-

mún, los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos, los arroyos y manantiales utilizados á costa de los más penosos esfuerzos, la desaparición de las trabas impuestas á la propiedad rural en días de menos cultura, y la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho frecuente origen de querrelas y disturbios, es forzoso confesar que aun falta mucho para llegar al estado que puede y debe tener la agricultura española. En el movimiento industrial de nuestros días, los descubrimientos científicos, las máquinas, las comunicaciones, los cambios, todos esos elementos que modifican la producción en sus diversas fases, aunque al fin resultan beneficiosos para la humanidad, por de pronto perjudican á aquellos que se encuentren en condiciones de inferioridad en la manera de producir; y en este sentido aun esperan á nuestro agricultor indispensables reformas que desarrollen en mayor escala el sistema de cosechas alternadas y continuas, que traigan á nuestro suelo nuevas semillas; que den á las máquinas una mayor participación en el trabajo, perfeccionándolo y disminuyendo los dispendios; que pongan en uso los procedimientos para dar más subido precio á los productos de la industria agrícola; que conduzcan á la práctica del arte difícil, pero seguro, de mejorar por el cruzamiento de las razas, los animales útiles, y que consigan la asociación de la ganadería y el cultivo hasta donde lo consienta la diferencia de los suelos y de los climas.

Y para emprender con aliento y decisión el camino de esas y otras reformas que la ciencia recomienda y que la instrucción pondrá al alcance de todos, conviene tener presente: que la exagerada producción de los Estados Unidos no puede durar mucho, porque el cultivo extensivo no remunera los gastos, dada la baratura de los precios; los labradores están abrumados por las deudas hipotecarias, y el exceso inmoderado de los rendimientos empobrece rápidamente el suelo; que en la India, y acaso en Rusia, el crecimiento del consumo local absorberá probablemente la mayor parte de la producción; que nuestros vinos, contanto como contamos con la primera materia, que en su estado efectivo, sin preparación ni compostura que falsee su mérito intrínseco, apenas tiene rival, con inteligencia y empeño deben ser los primeros del mundo; que nuestros aceites, si se exportan puros y delicadamente elaborados, no hallarán competencia posible; que la producción de frutas, tesoro peculiar de nuestra región, solicitada siempre por todos los pueblos ricos, es susceptible de rendir mucho más de lo que rinde; que nuestras vegas se prestan á darnos cañamo y lino que nos eximan de este tributo; que poseemos comarcas enteras en que la remolacha puede producirse económicamente como en Francia y en Alemania; que para el arroz tenemos nuestras provincias de Levante y Filipinas que atiendan á las deficiencias; y, por último, que en la misma crisis ganadera, hija de tantas y tan complejas causas, contra el monstruo de la concurrencia, que amenaza devorarnos, son armas siempre poderosas la actividad y la ciencia, como lo prueban los triunfos que en este terreno consiguen los pueblos en que la química, la fisiología, la zootecnia y la economía rural se han puesto al servicio del adelanto pecuario. Es decir, que lejos de someterlos á vivir empobrecidos y humillados por la concurrencia extranjera, debemos convencernos de que el poderío de nuestros competidores tiene un término fatal, tanto más cercano cuanto más pronto acertemos á poner en juego, á traer al círculo de la producción y de la vida los elementos de riqueza de que disponemos, y para ello es de todo punto indispensable difundir y propagar la ciencia agronómica en sus múltiples aplicaciones.

Así lo han reconocido los Gobiernos de todos los tiempos,—porque siempre ha sido necesaria y conveniente la instrucción agrícola,—y así lo han dado á entender en su plausible empeño de favorecer el progreso en este ramo por medio de establecimientos de índole diversa. Y si los esfuerzos hechos en este sentido no han correspondido á la bondad de la intención, debe-se, unas veces, á que los particulares, las provincias y los pueblos que mayor partido debieran sacar de los sacrificios del Estado, los han hecho estériles con su apatía y abandono; y otras, á no haber ajustado las condiciones de dichos establecimientos á las circunstancias de lugar y tiempo, sin advertir que lo que en otros países hoy, ó mañana en el nuestro, puede ser de reconocida utilidad, adoptado prematuramente, resulta sin eficacia.

En los momentos actuales, el carácter que en España deben revestir los Centros encargados de divulgar los conocimientos agrícolas en el terreno práctico, es fácil de fijar. No deben ser esencialmente científicos, como las Estaciones agronómicas; tampoco conviene los que, teniendo exclusivamente un fin industrial, como las Granjas modelo, son explotaciones análogas á las de la región, con tendencia á obtener el mayor beneficio dentro de determinadas condiciones naturales y económicas, sino que deben revestir un carácter mixto, como son las Granjas experimentales, en las que se va resolviendo sobre el terreno el problema agrícola industrial de una región mediante un estudio previo en la granja misma, ó sea merced á una experimentación detenida, racional y constante. Propios los primeros para dirigir el progreso en el sentido de la mejor y más rápida producción en los países de agricultura adelantada, y donde los labradores están convencidos del éxito de las modernas conquistas de la agronomía, y requiriendo los segundos un caudal de datos suministrados por la experiencia, que permita ofrecer sin ensayos ni vacilaciones el modelo de cultivos más adecuado á la región, se comprende que, en un país como el nuestro, que ni se encuentra en aquel estado de adelantamiento, ni cuenta aún con los re-

sultados de la experimentación agrícola, no son las Granjas modelo, ni menos las Estaciones agronómicas, los establecimientos más en armonía con los medios de acción de que al presente se dispone y con lo que realmente pide y necesita nuestra clase agricultora. Las dificultades de mayor importancia con que hoy tropieza el agricultor español que aspira á mejorar ó modificar los sistemas actuales de cultivo, reconocen, entre otras causas, dos principales: la carencia absoluta de datos experimentales de carácter local que le sirvan de guía, y la falta de buenos capataces ú obreros agrícolas instruidos, sin cuyo concurso es imposible poner en acción ningún proyecto.

Las Granjas-Escuelas experimentales son, pues, á no dudarlo, en opinión del Gobierno y del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, inspirador de la idea, los establecimientos llamados á impulsar del modo más eficaz y directo nuestra agricultura. Así deben llamarse las ocho Escuelas prácticas regionales que figuran en los presupuestos aprobados por las Cortes, y la misma organización debe darse, en obsequio á la unidad del pensamiento, á las Granjas modelo de Zaragoza y Valencia, ya creadas, y que conviene conservar, así como á la Central adscrita al Instituto agrícola de Alfonso XII.

Por su índole especial, las Granjas Escuelas deben plantear desde luego en las fincas en que se establezcan, los cultivos dominantes de la región y las industrias rurales propias de la misma en las condiciones económicas más comunes, para ofrecer á los agricultores modelos de unos y otras. Al propio tiempo deben efectuar constantemente experimentos y observaciones relativos á cuanto bajo el punto de vista agrícola interese á la comarca, aumentando así el caudal de conocimientos y datos necesarios para completar y perfeccionar aquellos modelos, y para servir de guía al agricultor que se encuentre en condiciones especiales dentro de la propia región, procurando siempre que la enseñanza práctica de los obreros sea minuciosa y razonada, lo mismo en cuanto se refiere al conocimiento de las máquinas y aparatos que manejen, como á los procedimientos más apropiados á la región.

Dividida la finca en dos partes esencialmente distintas, una, la mayor, verdadero campo de demostración, consagrada á lo que pudiera llamarse el problema industrial, y destinada la otra á la experimentación, es indispensable que cada una de las Granjas Escuelas tenga un modesto laboratorio donde puedan ensayarse las tierras y los abonos y efectuarse todos aquellos análisis y estudios de utilidad directa en la práctica, así como un pequeño observatorio meteorológico para apreciar las condiciones climatológicas de la localidad en su relación con los fenómenos naturales. Por otra parte, debiendo ser estos establecimientos verdaderos centros de propaganda, es conveniente que, como cursales de los mismos, se establezcan en los puntos que más á propósito se consideren en la comarca, campos de demostración que, repitiendo los resultados de la Granja-Escuela, vengán á aumentar el radio de acción de la misma. Completado así el organismo que se crea; encargados de ponerlo en acción celosos y entendidos Ingenieros agrónomos, y cuidando el Erario público de atender, en participación con las provincias y los pueblos más directamente interesados, á los gastos de todo género que se ocasionen, y de remover los obstáculos que se opongan á su normal desenvolvimiento, es bien seguro que si esas provincias y esos pueblos, comprendiendo sus verdaderas conveniencias, y haciéndose cargo de que no todo debe esperarse del Estado, se avienen, como es justo, á soportar las cargas en proporción con los beneficios, y secundan con decisión la iniciativa y los esfuerzos del poder central, oponiendo la fe y el entusiasmo á la indiferencia y aun al desdén con que análogos esfuerzos y análoga iniciativa han sido recibidos en fecha no remota por las localidades mismas que más se trataba de favorecer, es bien seguro que la nueva institución, no fundada únicamente en la doctrina abstracta, que es cual luz sin calor, ni en el precepto imperante, que aleja en vez de atraer, sino en el ejemplo vivo, que mueve profundamente á general imitación, adquirirá arraigo en el país, despertará en los labradores que viven estacionarios y en los que practican, según el sano sentido común, el espíritu reflexivo, ensanchándolo donde hoy existe limitado á los estrechos círculos de la familia y de la aldea, y contribuirá de este modo en grado eminente á que la agricultura española entre en las vías de una regeneración vigorosa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Establecimientos de propaganda agrícola que se crean por virtud del presente decreto se denominarán Granjas Escuelas experimentales, y dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los gastos de instalación de dichos Establecimientos se distribuirán entre el Estado y las provincias en la forma que más adelante se detalla. Los gastos de sostenimiento, una vez organizadas las Gran-

jas Escuelas, correrán exclusivamente á cargo del Estado.

Art. 3.º Tienen por objeto las Granjas Escuelas experimentales: primero, propagar las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia y más convenientes á la comarca, presentando en modesta escala modelos de cultivo, ganadería é industrias rurales en armonía con las condiciones agrícolas de la localidad; segundo, dar la instrucción práctica necesaria para formar buenos capataces en todos los ramos de la agricultura, y obreros adiestrados en las distintas operaciones del cultivo; tercero, verificar los ensayos y experiencias que, no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tengan por objeto realizar en el terreno de la práctica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agrícola; cuarto, establecer campos de demostración en las fincas de los agricultores que lo soliciten, y con arreglo á las condiciones que el reglamento determine.

Art. 4.º El personal de las Granjas Escuelas constará para cada una: de un Director, Ingeniero agrónomo; de dos Ayudantes, peritos agrícolas, y del personal subalterno que, con arreglo á las necesidades, fuere necesario.

Art. 5.º Las plazas de Ingenieros agrónomos afectos á las Granjas Escuelas serán desempeñadas por individuos pertenecientes al servicio agronómico, nombrados por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Junta consultiva agronómica.

Art. 6.º El Director de cada Granja Escuela percibirá, además del sueldo que por su categoría le corresponde, 1.500 pesetas anuales de indemnización.

Art. 7.º Los Ayudantes serán Peritos agrícolas nombrados por el Ministerio de Fomento, á propuesta de los Directores de las Granjas Escuelas, y disfrutará los sueldos consignados en el presupuesto, percibiendo además cada uno, en concepto de indemnización, 500 pesetas anuales.

Art. 8.º Las indemnizaciones señaladas al personal facultativo de las Granjas Escuelas, tanto á los Ingenieros como á los Ayudantes, se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto actual de este Ministerio y de los correspondientes en los presupuestos venideros.

Art. 9.º El personal subalterno será nombrado por el Director de la Granja Escuela, y sus sueldos se satisfarán de la cantidad que anualmente se libre por el Ministerio para los gastos de entretenimiento.

Art. 10.º Las plazas de obreros y aspirantes á capataces se proveerán entre los que lo soliciten, bajo las condiciones que el reglamento determine.

Art. 11.º Las Diputaciones provinciales y los particulares podrán enviar á las Granjas Escuelas alumnos pensionados.

Art. 12.º Cada Granja Escuela experimental deberá contener: primero, casa de labor con las dependencias necesarias; segundo, habitaciones apropiadas para todo el personal; tercero, un laboratorio y un observatorio meteorológico estrictamente adecuados á las condiciones y objeto de la Granja, y provistos del material indispensable; cuarto, los terrenos de secano y de regadío que sean necesarios para establecer campos de experimentación y de demostración; quinto, los ganados de labor y renta que mejor convengan á la explotación y servicio de la finca; sexto, las máquinas, aperos y herramientas que el cultivo y las industrias exijan; séptimo, una biblioteca agrícola al servicio del Establecimiento y de los agricultores.

Art. 13.º La enseñanza de los capataces será esencialmente práctica, durará dos años y consistirá: primero, en la ejecución manual y razonada de los trabajos que se verifiquen en la finca, relativos al cultivo, á la ganadería y á las diversas industrias, así como á los experimentos y ensayos que se practiquen en la Granja Escuela; y segundo, en el conocimiento práctico de las semillas, plantas y ganados y manejo de las máquinas y útiles empleados en el Establecimiento.

Art. 14.º Los obreros que hubieren realizado satisfactoriamente las operaciones ejecutadas en la Granja y probado su suficiencia en los ejercicios, en la forma que el reglamento determine, recibirán un certificado de aptitud firmado por el Director.

Art. 15.º Se llevará la contabilidad agrícola en forma que dé á conocer la marcha y situación económica de la Granja Escuela, en cualquier época en que sea consultada por el Gobierno ó por los particulares. Los gastos de ensayos, experimentación y demostración se llevarán en cuenta separada para no confundirlos con los de la explotación propiamente dicha.

Art. 16.º A fin del año agrícola, el Director de cada Granja Escuela experimental redactará una Memoria en la que se exponga el sistema de producción que se haya seguido con todos sus detalles, los experimentos practicados, resultados obtenidos en la explotación, enseñanza y experimentación, mejoras hechas y que convenga introducir, y todo cuanto se crea conveniente al mejor éxito del Establecimiento. Un ejemplar de dicha Memoria se remitirá á la Dirección general de Agricultura, y otro á la Diputación provincial correspondiente para su conocimiento.

Art. 17.º Las Memorias que, previo informe de la Junta consultiva agronómica lo merezcan, se publicarán por el Ministerio de Fomento para conocimiento del público.

Art. 18.º Para proceder á la organización de las Granjas Escuelas experimentales creadas por el presente decreto, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo deseen propongan al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudiera adqui-



rir ó arrendar por un período que no bajará de cinco años, y que en su concepto reúnan las condiciones para la instalación de dichos Centros.

Art. 19. Reunidas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las proposiciones de que habla el artículo anterior, se nombrará por el Ministerio de Fomento una ó varias Comisiones compuestas de un Vocal de la Junta consultiva agronómica, del Ingeniero agrónomo de la provincia y de otro Ingeniero agrónomo en servicio activo designado por el Gobierno, que pasarán á reconocer todas las fincas que las Diputaciones provinciales hubieran ofrecido, debiendo emitir dictamen sobre las condiciones de las mismas en el plazo de un mes; entendiéndose que no podrá ser aceptada por el Gobierno ninguna finca sobre la cual no hubiere recaído reconocimiento é informe de las citadas Comisiones.

Art. 20. El Ministerio de Fomento, en vista del dictamen á que se refiere el artículo anterior, decidirá cuáles son las fincas en que hayan de instalarse las Granjas Escuelas experimentales, cuyo número se acomodará á la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio y á las condiciones de las proposiciones presentadas.

Art. 21. Aceptada por el Ministerio de Fomento la finca más conveniente, se comunicará la aceptación á las Diputaciones provinciales interesadas y se nombrará, con carácter interino, el Director, que pasará inmediatamente á la finca para formular el correspondiente proyecto completo de Granja Escuela, con Memoria, planos y presupuesto detallado. Dicho proyecto deberá quedar ultimado y entregado á la Dirección general de Agricultura en el plazo máximo de tres meses.

Art. 22. Formulados los proyectos correspondientes y remitidos al Ministerio de Fomento, la Dirección de Agricultura los pasará á la Junta consultiva agronómica para que dentro del plazo máximo de un mes emita el oportuno dictamen sobre dichos proyectos. En vista del dictamen de la Junta consultiva se formularán los proyectos definitivos de las Granjas Escuelas experimentales que deban instalarse.

Art. 23. Los proyectos definitivos, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se remitirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales para su conocimiento y examen, y en vista de ellos las referidas Corporaciones comunicarán á la Dirección general de Agricultura si aceptan ó no el compromiso de contribuir á los gastos consignados en el proyecto en la parte que les corresponda.

Art. 24. De la cantidad total á que ascienda el presupuesto de la Granja Escuela experimental, corresponderá al Estado el importe de todo el mobiliario, y á la provincia el de los capitales inmuebles. El primero lo constituyen los aperos, material científico, aparatos de industrias y ganado de labor y renta; y los segundos el terreno, las mejoras permanentes y los edificios necesarios consignados en el proyecto.

Art. 25. Las Diputaciones que adopten el compromiso de contribuir á la instalación de las Granjas Escuelas se obligarán á consignar anualmente en sus presupuestos, por terceras partes á lo menos, la cantidad que les corresponda, y de que queda hecha referencia.

Art. 26. Siendo de cuenta del Ministerio de Fomento el sostenimiento de los Centros referidos, para lo cual existen en los presupuestos las cantidades necesarias, los productos de las fincas en que se instalen las Granjas Escuelas, ingresarán en el Tesoro según lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad.

Art. 27. Examinados los proyectos por las Diputaciones provinciales, los devolverán al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que los hubieren recibido, expresando al propio tiempo si aceptan ó no la obligación que les impone la instalación de la Granja Escuela, según se determina en el artículo anterior.

Art. 28. Determinadas las Granjas Escuelas regionales que pueden establecerse, el Ministerio de Fomento nombrará, con carácter definitivo, los Ingenieros agrónomos afectos á las mismas y demás personal necesario, quienes pasarán inmediatamente á la finca para proceder á los oportunos trabajos de instalación, los cuales correrán á cargo del Director, y se ejecutarán bajo su inmediata dirección y vigilancia y exclusiva responsabilidad.

Art. 29. A medida que avancen los trabajos de instalación, y con arreglo á los pedidos del Director, el Ministerio de Fomento remitirá el material que vaya siendo necesario, dentro de lo establecido en el proyecto correspondiente.

Art. 30. Terminados por completo los trabajos necesarios de instalación, se procederá á la inauguración oficial de las Granjas Escuelas experimentales.

Art. 31. Los Directores de las Granjas Escuelas se comunicarán directamente entre sí, con las Autoridades de la provincia y con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 32. Un reglamento especial, que oportunamente se publique por este Ministerio, determinará detalladamente cuanto concierne al régimen y servicio de las Granjas Escuelas experimentales, así como las relaciones que deben existir entre las mismas.

Art. 33. Las Granjas modelo de Valencia y Zaragoza y la Central del Instituto agrícola de Alfonso XII se denominarán en lo sucesivo Granjas Escuelas experimentales, y formarán parte de las que se crean por el presente decreto, para lo cual se sujetarán en su organización y funciones á lo que en el mismo se previene y al reglamento que se publique para su aplicación.

Art. 34. Mientras se publica el reglamento á que se refiere el artículo anterior, la Granja central del Instituto agrícola de Alfonso XII se ajustará en su régi-

men y organización á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1884.

Art. 35. Quedan suprimidas las Estaciones vitícolas, enológicas y antifloéricas, así como las Granjas modelo, excepción hecha de las de Valencia y Zaragoza, creadas con anterioridad á la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 3.º del decreto de 22 de Enero de 1870, se entenderá reformado para lo sucesivo del siguiente modo: Cuando la traslación se verifique desde las Antillas á Filipinas ó á Fernando Poo, ó viceversa, los trasladados podrán permanecer un mes en Europa, con opción al sueldo de su nuevo destino, desde la fecha de su embarque en el punto de residencia del que anteriormente desempeñaban, siempre que lleguen á tomar posesión material de aquel para que han sido trasladados. Pasado este plazo sin continuar su viaje, se considerará que renuncia al nuevo, á no ser que se les autorice por el Gobierno para permanecer más tiempo. Esta autorización no dará derecho á percibir haber alguno, á no ser que esté fundada en la imposibilidad de continuar el empleado por razón de enfermedad, debidamente justificada, en cuyo caso continuará percibiendo el sueldo personal en armonía con lo dispuesto en el segundo punto del art. 6.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Victor Balaguer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la Aduana de Huelva quede habilitada para la importación de alcoholes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Bernabé Alajarín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Albánchez el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Bernabé Alajarín contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Almería declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Albánchez.

A juicio de la Sección, el acuerdo que es hoy objeto de alzada ante V. E. adolece de un vicio de nulidad que lo invalida, sin que sea necesario, para demostrar su improcedencia, que de todos modos aparece plenamente demostrada, entrar á examinar el fondo de la cuestión ni apreciar el valor de las razones que la Comisión ha tenido en cuenta para acordar la nulidad de las elecciones celebradas en Albánchez.

Se celebraron éstas, sin que se formulase protesta alguna, certificando el Secretario del Ayuntamiento que el día 1.º de Junio, á las siete de la mañana, tampoco se había presentado ninguna; pero al tener lugar en el mismo día la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, uno de los Concejales presentó una reclamación que llevaba la fecha de 29 de Mayo, suscrita por dos electores que solicitaban se declarase la nulidad de las elecciones, petición que fundaban en que, según decían, se había realizado de una manera ilegal la constitución de la mesa interina, y en no haberse entregado previamente á varios electores las cédulas de votación ni designado el local en que la elección debiera verificarse.

A esta protesta no se acompañó documento alguno para probar los hechos en que se apoyaba.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron esta infundada reclamación, en cuyo apoyo no se había presentado prueba alguna, estando,

por el contrario, desmentidos los hechos que en ella se consignaban.

Contra este acuerdo recurrió uno de los autores de la protesta ante la Comisión provincial, que les habia autorizado en 20 de Mayo, cuando carecía de facultades para conocer en ninguna reclamación que con la validez de las elecciones se relacionase, para que en el término de diez días presentase las justificaciones que estimara convenientes á su reclamación, fundando tan extraña providencia en que por la Autoridad local se habian suscitado al reclamante obstáculos para ejercer su derecho, extremo que no aparece justificado, y en virtud de ella presentó el autor del recurso dos informaciones testificales celebradas ante un Notario el día 21 de Junio último, y la Comisión provincial, á pesar de que no podían tener valor alguno unas informaciones tan posteriores, no sólo á las elecciones, sino al fallo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, y de estar repetidamente declarado que los documentos que no se presenten en la sección extraordinaria y que deben celebrarse aquéllos y el Ayuntamiento el día 1.º de Junio, no pueden tenerse en cuenta para resolver reclamaciones que se formulen contra elecciones municipales, apoyándose en dichas certificaciones notariales, resolvió en 10 de Julio revocar el acuerdo recurrido y declarar nulas las elecciones protestadas.

Sin entrar la Sección á apreciar las ilegalidades de que este acuerdo adolece, sólo ha de hacer constar que cuando se dictó ya era firme el de la junta extraordinaria de 1.º de Junio, según terminantemente se desprende del art. 89 de la ley Electoral; en él se consigna que las Comisiones provinciales resolverán de una manera definitiva antes del duodécimo mes del año económico todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones etc., y que pasado tal día sin que hayan resuelto, se llevará á cabo lo acordado por los comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento.

La Comisión de Almería dejó pasar el plazo que la ley determina, y veinte días después, cuando ya no tenía facultades para ello, resolvió, sin que aparezca justificada ni aun explicada esta dilación, siendo por lo tanto, nulo su acuerdo.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que proceder revocar el acuerdo recurrido y confirmar el de la junta extraordinaria de 1.º de Junio, y apereibir á la Comisión provincial de Almería, á fin de que en lo sucesivo cumpla los preceptos tan claros y terminantes de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto D. José María Ortiz para las obras de reparación, saneamiento y consolidación de los retretes, planta baja y estufa grande de la Universidad Central, y que su importe de 14.050 pesetas 93 céntimos se abone con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, ejecutándose dichas obras por el sistema de administración, atendida su urgencia y necesidad.

De Real orden lo comunico á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre el distintivo que deberán usar en los actos académicos los Profesores de Escuelas de nueva creación y de otras que no lo tienen asignado:

Vistos los artículos 47 y 61 de la ley vigente de Instrucción pública, que determinan respectivamente cuáles sean las enseñanzas superiores y profesionales:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1863, que determina el distintivo que corresponde al Profesorado de las Escuelas industriales, de la de Diplomática, del Notariado, de la de Arquitectura, de Bellas Artes, de Maestros de Obras y de Comercio:

Considerando que es conveniente el uso de tales distintivos, así como el que desaparezca la confusión existente entre las Escuelas industriales y la de Comercio, á las cuales la Real orden citada asigna los mismos colores, turquí y negro;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de todas las Escuelas usarán medalla de oro igual á la de los Catedráticos de Facultad; también la usarán las Directoras de las Normales de Maestras.

2.º Igualmente usarán medalla de oro los Profesores de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y la usarán de plata, como las de los

Profesores de Instituto el Profesorado de las Escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros y Maestras, de la modelo de Párvulos, del Colegio Nacional de Sordomudos, de la Central de Gimnástica y de las de Artes y Oficios.

3.º Los colores del cordón de seda que sujete la medalla serán los siguientes: turquí y morado para la Escuela general preparatoria; turquí y verdemar, para las de Comercio; rojo, celeste y turquí, para las Normales y la modelo de Párvulos; amarillo y negro para el Colegio Nacional de Sordomudos; amarillo y rojo para la Central de Gimnástica, y rosa y negro para las de Artes y Oficios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1887 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de las proposiciones admitidas en las subastas de Deuda perpetua al 4 por 100 y del personal celebradas en 23 y 30 de Noviembre último.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1887 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos y resguardos de recibos y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y caja de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 31 del corriente los intereses del segundo semestre del año actual que devengan los depósitos necesarios en metálico de particulares, y con el fin de que su importe pueda ser abonado por esta Caja general, la Dirección de mi cargo ha dispuesto se admitan por el Negociado de señalamiento de la misma todas las carpetas que se presenten acompañadas de los resguardos representativos de los depósitos desde el día 16 del actual, excepto los festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde.

El día del pago se fijará por medio de anuncios en la GACETA y Diario de Avisos, observándose el número de orden dado á las carpetas á su presentación al señalamiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Flauta.

Los ejercicios públicos de oposición á la cátedra de Flauta, vacante en esta Escuela, darán principio el día 19 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón teatro de dicha Escuela.

Los señores opositores D. Francisco González Maestro y D. Gregorio Torres y Pérez, se presentarán en la Dirección de la misma el citado día 19, con objeto de presenciar el sorteo que entre los dos se ha de verificar para fijar el orden que han de actuar en los ejercicios de la oposición; advirtiéndose que según el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan á dicho acto, ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que previene el art. 10 del referido reglamento.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—P. O., el Secretario de la Escuela, Manuel de la Mata.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Debiendo verificarse ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la época que oportunamente se señale, y á tenor del programa formulado por la misma Acade-

mia, que á continuación se inserta, las oposiciones para la adjudicación de la pensión de Pintura creada por esta Diputación en 11 de Mayo del año próximo pasado, se hace público para que los aspirantes que deseen optar á ella presenten en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, las solicitudes del caso en la Secretaría de dicha Corporación, con arreglo á las bases siguientes para la concesión de la pensión citada:

### Bases para la concesión de pensiones.

1.ª Se constituye una pensión de 2.000 pesetas para artistas que, previa oposición ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, justifiquen su idoneidad.

2.ª Al solicitar de la Diputación la debida autorización para dicho examen, deberán acompañar los aspirantes su partida de bautismo, justificando ser naturales de la provincia y no haber cumplido veinticinco años.

3.ª Los pensionados tendrán obligación de dedicar á la Diputación uno ó dos trabajos al año, según su importancia aconseje en cada caso, así como la de residir necesariamente en un centro artístico, como Roma, Madrid, Barcelona, Sevilla, París, etc.

### Programa de las oposiciones.

Los ejercicios de oposición para la pensión por la Pintura de historia serán:

1.º Pintar al óleo un boceto de composición, sacado á la suerte de entre doce que depositará el Tribunal en la urna en el acto de empezar el ejercicio, sobre un lienzo que mida 0'35 metros por 0'28 en el plazo de diez horas seguidas, empezando á las ocho de la mañana.

2.º Copiar al claro oscuro, hecho con lápiz, una figura del antiguo en papel Ingres, del tamaño de academia, que mida 0'61 metros por 0'47, en el plazo de ocho días, á cuatro horas cada uno; y

3.º Pintar el óleo una figura, copia del modelo vivo, en ocho días, á cuatro horas cada uno, sobre un lienzo que mida 0'83 metros por 0'64.

Santander 5 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Manuel García Obregón.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario interino, Javier de la Revilla. 1892—M

### Empréstito de carreteras provinciales.

Queda abierto en esta depositaria provincial el pago de las acciones de carreteras provinciales de Santander, extraídas en el sorteo de 29 de Octubre último, cuyos números se publicaron en la GACETA del 8 de Noviembre.

Asimismo se pagarán la acción núm. 518, sorteada en Noviembre de 1875, y las números 2.192 y 2.317, que lo fueron en Mayo de 1876.

El pago quedará cerrado el 30 del corriente, siguiéndose el perjuicio consiguiente á los tenedores que no se presenten oportunamente.

Santander 7 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Manuel García Obregón.—El Contador interino, Casimiro Odriozola. M—1901

### Estación Central de Telégrafos.

Día 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cáceres.....	Balbina Cordero.—Plazuela Progreso, 12.
Encina. F.....	Gabriel Casado.—Abada, 4 y 6.
Santesteban.....	Juan Zeleguea.—Calle San Pedro Mártir, 6, tercero.
Barcelona.....	Juan Casaliba.—Calle Duque de Alba, 7, primero.
Tarragona.....	Landegreu.—Fonda Inglés.
París.....	Manuel.—Madrid.
Badajoz.....	Trinidad González.—Ancha San Bernardo, 25, segundo.
Montilla.....	Juan Calvo de León.—Diputado á Cortes (ausente).
San Vicente.....	Manuel Gil.—Sin señas.
Aranjuez.....	Sr. Pereira.—Campomanes, 7, tercero.
París.....	Villarroya.—Madrid.
Cádiz.....	Nicolas García.—Calle Espíritu Santo, número 21, piso cuarto, núm. 4.
Soria.....	Fidel del Poyo.—Comercio Marinos, número 3.
Orihuela.....	Manuel Cánovas.—Arenal, 8, principal.
Ponferrada.....	Julio Novoa.—Sin señas.
Santa Cruz Retamar.....	Julian Solano.—Lista Telégrafos.
Valladolid.....	Luis Fernández Valomece.—Caballero Galicia, 49, segundo.
Albacete.....	José Peña.—Carretas, 49.
Oviedo.....	Sin destinatario.—Gorguera, 8, segundo.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Escorial.....	Joaquín Conde.—Méndez Alvaro, 3, tienda.
<i>Norte.</i>	
Vitoria.....	Laureano Lavín.—Calle Zurbano, 12.
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Mademoiselle Vallois de la Tremouarde.—Santa Isabel, 45.
Colmenar Viejo.	José Fornello.—Atocha, 147.
<i>Noroeste.</i>	
Alicante.....	Victoriano Gazaldy.—Tutor, 19, segundo izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Barcelona.....	Regilón.—Plaza de la Cebada, 13.
París.....	Fidenciano Alonso.—Costanilla de San Andrés, 2.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

### Administración del Correo Central.

Día 11

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 178	Blas Nogales.—Tarragona.
179	Miguel Josa.—Borja.
180	Wenceslao Campo.—Málaga.
181	Juan Blanco.—Sin dirección.
182	Damaso Vila.—Mora.
183	Ricardo Ordóñez.—El Pardo.
184	Eulogio Carranza.—Vallecas.
185	Rodrigo Pardo.—Puentedume.
186	Manuel Jiménez.—Almazán.
187	Juan Alcalá.—Sayos.
188	Filiberto Ballester.—Valencia.
189	Juan Sánchez.—Sevilla.
190	Cruz Alonso.—Escalona.
191	Angela Fernández.—Llanteales.
192	José Calero.—Manzanares.
193	Concepción Basabra.—Teruel.
194	Isabel Madrazo.—Sin dirección.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad se saque á licitación pública la contratación del suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases, que durante dos años puedan necesitarse en el Apostadero de Barcelona, se anuncia dicha licitación para el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, ante la Junta que se nombre en el Ministerio de Marina, la que al efecto se nombre en esta capital de Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, en cuyo Ministerio, en esta Secretaría y en la referida Comandancia se hallará de manifiesto hasta el día del remate el correspondiente pliego de condiciones.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los siguientes:

Galleta ó bizcocho ordinario de primera clase, el kilogramo, 0'52 pesetas.

Idem ó bizcocho blanco para dieta, el kilogramo 0'62 pesetas.

Pan fresco denominado casero, el kilogramo, 0'38 pesetas.

Harina de trigo de primera, el kilogramo, 0'42 pesetas.

Sacos de lienzo, cada uno, 0'50 pesetas.

Seretas de esparto, cada una, 1'60 pesetas.

Las condiciones que han de reunir los mencionados artículos se expresan en el respectivo pliego.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se señala, en papel de la clase 11.ª ó de á peseta, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias donde tenga lugar el remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 2.500 pesetas, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en esta capital se licitara.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como garantía para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 10.000 pesetas.

Cartagena 9 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Carlos Molina.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en la....., núm....., por sí (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio fecha..... y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., para la subasta del suministro de galleta, pan fresco y harina que por el término de dos años pueda necesitarse en el Apostadero de Barcelona, se compromete á verificar dicho servicio con entera sujeción á las condiciones de dicho pliego, á los precios que se fijan como tipos (ó con la baja de tantas pesetas por ciento) expresándolo en letra.

(Fecha y firma del proponente.) 331—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

BILBAO

D. Antolín Mosquera Montes, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Certifico que en la causa precedente del Juzgado instructor de Durango contra Pedro Altuna Saralegui sobre hurto de un paraguas, se ha dictado por la Sala de Justicia la siguiente:

«Requisitoria.—La Sala de Justicia de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezca ante este Tribunal, á Pedro Altuna Saralegui, hijo de Diego y Teresa, soltero, de treinta y dos años, natural de Hernani, sin residencia fija, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cara afeitada, nariz regular, ojos garzos, tiene amputada la pierna derecha por el tobillo, y viste pantalón de paño oscuro, blusa azul y boina del mismo color, camisa de color y alpargatas azules; apercibiéndole que de no presentarse dentro del término prefijado, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares del Reino é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 9 de Diciembre de 1887.—Nicomedes de Urdangarin.—Ricardo Labaca.—Juan del Río.—Antolín Mosquera.»



Así resulta del original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Bilbao á 10 de Diciembre de 1887.—Antolín Mosquera. J—7453

## MÁLAGA

D. Luis Funes y Gómez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Rueda, que es de estatura más que regular, pelo negro, recio, color pálido, boca regular, nariz grande, con barba y bigote, y es natural de Alhaurín el Grande, hijo de Antonio y de Antonia, de veintiocho años de edad, soltero, sombrerero, que habitó en la calle del Calvo, num. 18, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio Rodríguez Rueda, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección primera de dicha Audiencia con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 5 de Diciembre de 1887.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Juan Herrera. J—7436

## UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en causa que se sigue por el delito de robo, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Sánchez, natural de Villanueva del Arzobispo, vecino de Beas de Segura, casado, sin hijos, cortador de carnes, de veinticinco años cumplidos, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades de la Nación den orden á los funcionarios de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del García, cuyo individuo se fugó de la cárcel de Villacarrillo el día 28 de Abril último, ignorándose su actual paradero, y caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta población á disposición de este Tribunal, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 6 de Diciembre de 1887.—Manuel Navarrete Tizón.

## Señas personales y de vestir del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cejas pobladas, nariz entreabierta, barba poca, marcándose en el bigote, color sano; viste pantalón de pana color pasa, chaleco de paño fino á lista, chaqueta corta marsellés, faja negra, camisa blanca, botinas negras con chanclos de paño de color y sombrero hongo flexible color pasa con cinta negra y cordón blanco. J—7445

## Juzgados militares.

## ALMERIA

D. Alfonso González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta de 1885, del cupo de esta capital, Francisco López Rivas, por el delito de no haberse presentado ante la Diputación provincial y Caja de recluta;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital.

Almería 3 de Diciembre de 1887.—Antonio González. 1893—M

## CADIZ

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la sumaria seguida contra el prófugo desertor Manuel Sampablo Alvarez, procedente del depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sampablo Alvarez, hijo de Blas y Concepción, natural de Sevilla, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil y de un metro 717 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cádiz*, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 9 de Noviembre de 1887 último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Sampablo Alvarez.

Dada en Cádiz á 2 de Diciembre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1894—M

## CARTAGENA

D. Rafael Gutiérrez y Pérez, Teniente del sexto batallón de artillería, y Fiscal en la presente sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez, expósito, artillero del sexto batallón de plaza, natural de Gerona, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero de oficio, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel del sexto batallón de artillería para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por haber desaparecido del punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado José Rodríguez, expósito, y que en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de artillería, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 30 de Noviembre de 1887.—Rafael Gutiérrez. M—1887

D. Pedro Costa y Llotera, Alférez de navío de la Armada. Hallándome instruyendo sumario al fogonero Francisco Méndez Navarro;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por esta mi segundo edicto al fogonero Francisco Méndez Navarro, señalándole la fragata *Numancia*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 3 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Pedro Costa. 1889—M

## GERONA

D. Gabriel Fernández Ampó, Teniente del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto Juan Bosch Costa, natural de Fontcuberta, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado quinto, señalando el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Diciembre de 1887.—Gabriel Fernández. 1895—M

## ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallote, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por razones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que deba notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.»

Es copia.—V.º B.º—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—18

## LERIDA

D. Eduardo Meseguer y Díaz, Comandante de infantería, Sargento mayor de la plaza de Lérida, y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria por los sucesos ocurridos en la feria de Torregasa el día 20 de Septiembre último,

en los que un numeroso grupo de paisanos amotinados hicieron resistencia á la Guardia civil de servicio en dicho punto por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á las personas que componían el expresado grupo de paisanos amotinados, para que en dicho plazo se presenten ante mi autoridad, en la Mayoría de plaza de Lérida, á dar sus descargos.

Del mismo modo, y por el expresado término de diez días, cito, llamo y emplazo á un hombre que, conduciendo dos cañoneras en dicha feria, habiendo sido detenido y hecho preso por una pareja de la Guardia civil, logró fugarse después de haber dado lugar al expresado motín de paisanos. Este detenido tiene las señas siguientes: estatura regular, regordete, treinta y ocho á cuarenta años de edad, color trigueño, sin barba ni bigote; vestía chaqueta y pantalón de hilo claro, gorra á la cabeza y alpargatas á lo miñón, é ignorándose en esta Fiscalía el paradero de todos, encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de ellos, y una vez conseguida, con las debidas seguridades los pongan á mi disposición en esta plaza.

Dado en Lérida á 3 de Diciembre de 1887.—Eduardo Meseguer. 1896—M

## MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al individuo Rafael Museo Santos, inscrito disponible de este trozo y brigada, que lo fué el primer domingo del mes de Diciembre último, cuyo individuo ha sido declarado desertor, para que se presente en esta Comandancia de Marina dentro del término prefijado, á responder de los cargos que le resulten.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura del dicho individuo y, caso de ser habido sea puesto á mi disposición á bordo del cañonero *Pelicano*, surto en este puerto.

Málaga 29 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.

## Filiación.

Hijo de José y Carolina, natural de Málaga, que cumplió veinte años en 9 de Octubre de este año.

## Señas.

Cuerpo creciente, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigueño.

1897—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez, y término de treinta días, á los que se consideren dueños del buque ó cargo apresado en la rada de este puerto la noche del 14 al 15 de Octubre próximo pasado, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Teniendo bien entendido que si no se presentan en esta Comandancia en el improrrogable término prefijado, se entenderá que renuncian á todos sus derechos, parándose además el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 2 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1899—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de Marina de esta Comandancia militar, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al presunto reo del delito de contrabando Manuel Perea Chabre, hijo de Gabriel y de Teresa, natural y vecino de Algarrobo, de veinte años de edad, de estado soltero, y de oficio jornalero, para que se presente en esta Comandancia en el término prefijado; de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 2 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1898—M

## MELILLA

D. Luis Lería Guerrero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal en la sumaria instruida de orden del señor Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, por el delito de primera desertión contra el soldado de la tercera compañía de este cuerpo Jaime Rivot Parleris.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Rivot Parleris, natural de Castillo de Aro, provincia de Gerona, hijo de José y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio herrero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, estatura un metro 700 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernan-

do de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le seguirá esta sumaria con los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Rivot Parleris, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al citado calabozo del cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 25 de Noviembre de 1887.—Luis Lería. 1900—M

#### VALLADOLID

D. Vicente Fidalgo, Teniente de infantería, segundo Ayudante de la plaza de Valladolid.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto destinado al Ejército de Cuba Antonio Iglesias González, natural de Valladolid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Castilla la Vieja, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado sustituto, señalándole la Mayoría de esta plaza, sita en la planta baja de la Capitanía general, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 3 de Diciembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Vicente Fidalgo. 1888—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBAIDA

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente hago saber que por Real orden de 8 de Noviembre último fué jubilado D. José María Alonso y Navarro, Registrador de la propiedad de Belmonte, que había desempeñado dicho cargo en este partido y antes en los de Dolores y Jijona, de la provincia de Alicante.

Y en su consecuencia, á solitud del mismo, anuncio dicho cese por primera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que comparezcan á verificarlo dentro de los seis meses siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 7 de Diciembre de 1887.—José María Salvá.—Eduardo Lassala, Secretario. J—7425

##### ALCARAZ

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Fernández Vargas, vecino de Linares; Juan Pérez de la Cruz, natural de Almadén, vecino de Málaga; Manuel Mendoza Fernández, de El Viso, Córdoba; José Fernández Vargas, de Sancti Espirito, Badajoz; Rafael Fernández Chelva, de Granada, y Sebastián, alias Pichón, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa criminal que se les sigue sobre sustracción de seis caballerías, perpetrada en el pueblo de Viveros, de este partido judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades la captura de los expresados sujetos y conducción de los mismos ante este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 1.º de Diciembre de 1887.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—7449

##### ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

En virtud del presente edicto y término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Bernardo Martínez, vecino que ha sido de Valencia y domiciliado en la calle de Ruzafa, núm. 51, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo contra Miguel Fombuena y otros sobre expedición de billetes falsos del Banco España; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira 7 de Diciembre de 1887.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Honorato Brunet. J—7448

##### ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José de la Cruz, vecino que se dice ser de Sevilla, barrio de Triana, corral de las Zalfas, y á Manuel, guarda que era en Junio de 1886, de D. Pablo Cañizares en la fiaca de Santa Marina de este término, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración

en causa que se instruye contra Juan Pollón Jiménez y otro por robo de caballerías á Manuel Domínguez Martín; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 7 de Diciembre de 1887.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—7426

#### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que por D. Fernando García Ocaña, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo, y en su consecuencia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, la presente en el plazo de dos años y seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en este Juzgado, como partido en el que el hoy jubilado D. Fernando García Ocaña ha servido.

Dado en Arenas de San Pedro á 1.º de Diciembre de 1887.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—7447

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carmen Martí Escudé, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, ama de manebía, natural de San Vicente de Sarriá, vecina de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de San Vicente, número 33, piso primero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este sumario en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle la sentencia proferida por la Superioridad en la causa seguida contra la misma sobre abusos deshonestos, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la citada Carmen Martí Escudé, poniéndola en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7450

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Foix Pacareau, natural de Montreux, Francia, hijo de Domingo y Bertrande, de veinticuatro años, casado, profesor de enseñanza, vecino de esta ciudad, que habitaba en la ronda de San Pedro, núm. 7, piso segundo, puerta primera, de estatura regular, pelo castaño claro, barba rubia, ojos garzos, nariz y boca regulares, y usa lentes, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre falsificación en documento público, usurpación de funciones y estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Luis Foix.

Dado en Barcelona á 29 de Noviembre de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., y por ocupación de Don Francisco Fons, Florentino Fontcuberta. J—7451

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Casas Parera, natural de Sarriá, de treinta y cuatro años de edad, casada, vecina de Gracia, que habitaba en la calle Torrente de la Olla, núm. 18, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de la referida Dolores Casas.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Fons.—Florentino Fontcuberta. J—7452

#### BENABARRE

D. Pablo Manso Campos y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Costa Raulera, casado, labrador, sin apodo, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de San Esteban

del Mall, de estatura regular, más bien alto que bajo, y algo grueso, moreno, de buena producción y aire regular, de pelo, cejas, ojos y barba negros, ésta afeitada, nariz algo larga y sin señas particulares; viste al estilo de los labradores del país, con pañuelo á la cabeza, chaqueta, chaleco y calzon de paño burdo de lo llamado de casa, calcillas y alpargatas, y faja grande de lana color ceniza, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre resistencia á los agentes de la Autoridad me hallo instruyendo contra el mismo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y, caso de ser habido, á su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Benabarre á 9 de Diciembre de 1887.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Juan Fernández. J—7454

#### CACERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Cipriano Moreno Pilar, de diez y seis años, soltero, albañil y residente en Badajoz, plaza de San Vicente, núm. 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra y la de otro se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y en caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Cáceres á 7 de Diciembre de 1887.—Serna Higuero.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J—7427

#### COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia en causa contra Félix Sevillano Vacas por lesiones á José Vázquez Tato, en cuya sentencia se manda entregar á su dueño una rastrilla y un martillo con que trabajaba el Vázquez Tato en las obras de la estación de Villalba, y con las que fué herido, cuyos efectos se ignora de quiénes sean se cita al José Vázquez Tato, como igualmente al encargado de las obras referidas D. Emilio Nevol, francés, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos son ignorados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar á quién pertenezcan aquellos efectos, para poderlos entregar al que resulte su dueño; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 9 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7428

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en éste por tentativa de envenenamiento á D. Emilio Pelayo, se cita y llama á una gitana llamada Dolores, que ha vivido en Talamanca, en casa de D. Paulino Martín, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio para poderla recibir declaración; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 9 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez instructor, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7455

#### ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez y un desconocido que el día 30 de Octubre último, y en la carretera que de esta ciudad dirige á la villa de la Carlota, vendieron cuatro caballerías en la cantidad de 5.300 reales á José Cortés Heredia, natural de Carcabuey y vecino de Córdoba, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser examinados en causa que instruyo al Cortés Heredia por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca de mencionados individuos, y habidos que sean los pongan en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Ecija á 9 de Diciembre de 1887.—José Arán de Terré.—El Escribano, J. Jiménez Muñoz. J—7456

#### ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo, Juez de instrucción de Estella y su partido.



Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de ocho días, á Manuel Villamayor y Goñi, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Villatuerta, de estatura regular, cara redonda, barba poca, boca regular, color sano, que viste pantalón de lana oscuro, elástico color café, blusa y boina azules, tapabocas de lana y borceguis, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del indicado sujeto.

Estella 7 de Diciembre de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Licenciado Ulpiano Errea.

J—7457

#### FONSAGRADA

D. Agustín Moirón Agüera, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Hago público que por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Segundo Fernández, natural de Virigo, término municipal de Navia de Suarna, vecindado en Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados del Juzgado de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por el delito de falsedad de documento público; apercibido de que no verificándolo será detenido donde quiera que se le halle y puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicho sumario.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido, dejando de insertar sus señas por no ser conocidas de este Juzgado.

Dado en Fonsagrada á 3 de Diciembre de 1887.—Agustín Moirón.—Por su mandado, Eduardo Yañez.

J—7458

#### IGUALADA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes y conocidos de una mujer que se halló muerta en una pajera de la casa llamada Mata de la Riera, en el término municipal de Piñola, el 28 de Septiembre último finado: la cual mujer vestía saya de indiana de color oscuro, delantal también de indiana de color también oscuro, pero con rayas blancas, un saco en el cuerpo con copos encarnados, descubierta la cabeza, y con alpargatas, y tendría en el día de su muerte unos cuarenta años de edad aproximadamente. Por una cédula personal, fe de pila, un patrón de vecinos y una nota ó apuntación que se encontraron á la interfecta, parece deducirse que se llamaba Jacinta Cajigos y Lafont, que era natural de Barbastro, tenía cuarenta años, de estado soltera, y había habitado en la calle de la Travesera, núm. 37, de la villa de Gracia, en 11 de Diciembre de 1883, para que dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA, comparezcan á fin de instruirles con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal si son parientes, y si conocidos, para que dea cuantas noticias puedan para mayor ilustración del Juzgado.

Dado en Igualada á 6 de Diciembre de 1887.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Ricardo Aguilera.

J—7429

#### LOJA

D. Juan Martín de Rosales y Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la ejecutoria de causa seguida contra María del Carmen Córdoba, conocida por Fajardo, natural de Almedinilla de Priego, vecina de Montefrío, de treinta y dos años de edad, soltera, canastara, y Francisca Cortés Martín, natural de Huéstor Tajar, conocida por la Paca, sin vecindad fija, viuda, de cuarenta y siete años, canastara, sobre hurto, se cita, llama y emplaza á las mismas, para que se personen en este Juzgado á notificarles dichas ejecutorias y cumplir la pena que se les ha impuesto; prevenidas que no verificándolo dentro del término de quince días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, serán declaradas rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura de las referidas procesadas, poniéndolas, conseguida que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Loja á 6 de Diciembre de 1887.—Juan Martín de Rosales.—Por su mandado, Simón Cerezo y Martín.

J—7430

#### MADRID—NORTE

En virtud de exhorto procedente del Juzgado de instrucción del Salvador de Sevilla, librado en causa criminal por hurto, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto, á un tal Luis, como de cuarenta años de edad, alto y rubio, otro sujeto llamado Antonio, algo más bajo que el anterior, metido en carnes, moreno y de treinta y cuatro años de edad, y una tal Adela, de unos treinta años, pelo negro, alta, blanca y ojos grandes, que estuvieron días pasados en casa de Juana Benítez en dicha ciudad, en la feria de San Mi-

guel del año anterior, para que en el preciso término de veinte días comparezcan en el Juzgado referido á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción del distrito del Norte, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

J—7320

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tomadores apodados el Nene y el Compás, que van á dormir á la calle del Bastero, núm. 4, piso principal, casa de dormir, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa criminal que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1887.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer.

J—7431

#### MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días al procesado por hurto Luis Pérez Fernández, hijo de Antonio y Antonia, natural de Ribadeo (Lugo), de catorce años, soltero, vendedor de periódicos, domiciliado calle del Oso, 13, piso cuarto, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado, rogando á las Autoridades den sus órdenes para que se proceda á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisén.

J—7432

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días al procesado por lesiones Rafael Varela Córdoba, hijo de Antonio y Celestina, natural y vecino de esta Corte, de diez y ocho años, soltero, albañil, domiciliado en la calle de la Mora, núm. 3, tercero, para que en dicho término se presente ante este Juzgado.

Ruego á las Autoridades den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisén.

J—7433

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por robo Antonio García Gor ó Juan García Goch, alias Alambra, natural de esta Corte, que estuvo domiciliado en la calle de la Arganzuela, núm. 20, bajo, soltero, albañil, de veinticinco años de edad hijo de Juan y de Teresa, cuyo sujeto salió de la prisión celular el 17 de Noviembre último, á fin de que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado; rogando á las Autoridades den sus órdenes para que se proceda á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la referida prisión.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Buisén.

J—7434

En virtud de providencia, dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, refrendada por mí el infrascrito actuario en los autos promovidos por el Procurador D. Cristóbal Pérez, á nombre de D. Ubaldo López Rodríguez, contra D. Angel María Aparicio y Mosteiguín, de esta vecindad, cuyo actual domicilio y habitación es ignorado, sobre entrega de muebles, se cita y emplaza por segunda vez al mencionado Don Angel María Aparicio, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma, para contestar la demanda deducida ó hacer uso de su derecho; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Celestino de Flores.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado y dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente copia en Madrid á 12 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Celestino de Flores.

X—853

#### MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Ruiz Pérez, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y dos años, casado, jornalero,

que habitaba en la calle de las Negras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que por este Juzgado se le sigue sobre lesiones á Antonio Rivera Peña; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del Francisco Ruiz Pérez, poniéndole consignado á mi disposición y dándome de ella el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Diciembre de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona.

J—7435

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Agustín Farré y Casola, hijo de D. Juan y Doña Margarita, natural de la provincia de Barcelona, vecino de Madrid, calle del Soldado, número 8, de estado casado con Doña Agustina Madejón, y de cuarenta y ocho años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Pozuelo de Alarcón en la tarde del 27 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que en el mismo se instruye sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Navalcarnero á 6 de Diciembre de 1887.—Diego López Moya.—Ante mí, José de la Morena.

185—P

#### SORT

D. Vicente Chervás, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que bajo la actuación del que refrenda se ha promovido y pende en este Juzgado juicio universal de testamentaria sobre adjudicación de los bienes de Bautista Juelá Sala, natural del pueblo de Sou, que, según testamento otorgado por el mismo ante el Notario de Esterri de Aneó á 7 de Julio de 1863, instituyó herederos universales por partes iguales á todos sus parientes dentro del tercer grado canónico inclusive, ya sea de línea paterna, ya materna, sin designar los nombres de ninguno de ellos; y fallecido el Bautista Juelá Sala bajo referida disposición el día 9 de Julio del mismo año 1863, como también su consorte usufructuaria Francisca Bo, vino el caso de este juicio universal, incoado á instancia del Procurador Don Pelegrín Buenaventura Vidal, á nombre y representación de D. Fernando Sentenach, propietario de Esterri de Aneó, á virtud de cesión y renuncia de derechos hecha al mismo por Juan Pierrich Sala, pariente éste del finado en quinto grado civil y tercero canónico, línea desigual, con aspiración á ser también declarado heredero el Pierrich. En su consecuencia, pues, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á todos los parientes dentro del tercer grado canónico inclusive del testador Bautista Juelá y Sala, del pueblo de Sou, sean de línea paterna ó materna, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos sobre los bienes dejados al morir por el referido Juelá Sala, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, haciendo notorio que en el primer llamamiento compareció Francisco Juelá Pujol, vecino del pueblo de Sou, como sobrino que era del testador Bautista Juelá Sala, con pretensión á dichos bienes; y se apercibe á los restantes parientes que pueda tener que no será oído en el juicio al que deje de comparecer dentro del plazo de los dos meses por que se publica este último edicto, pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de ayer con motivo de pretensión deducida por el indicado Don Fernando Sentenach.

Dado en Sort á 23 de Noviembre de 1887.—Vicente Chervás.—F. José Aytés.

X—852

#### TOLOSA

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez de primera instancia del partido de la villa de Tolosa.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía de que suscribe, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo á nombre de D. Domingo Oyarzabal, de esta vecindad, contra los bienes del finado Don Marcelo Arrillaga; y en el día de sus herederos hijos, y los de su esposa Doña Isabel Goya, vecinos de San Sebastián, en reclamación de 5.625 y 1.875 pesetas respectivamente, y los intereses de dos años vencidos y la anualidad corriente al 5 por 100 de interés, costas causadas y que se causaren, y siendo uno de los herederos D. Atonasio Arrillaga y Goya, de ignorado paradero, para que se le notifique una sentencia de remate recaída en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 8 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Pablo Zabay, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan José Carballo en nombre de D. Domingo Oyarzabal, propietario, casado y vecino de esta villa y dirigido por el Abogado D. Miguel Sarasola, sobre reclamación de 5.625 y 1.875 pesetas de principal, más los intereses á razón de 5 por 100, y por costas causadas y que se causaren.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Domingo Oyarzabal las cantidades de 5.625 y 1.875 pesetas, con más los intereses vencidos desde el día 10 de Julio de 1885, á razón de un 5 por 100 anual, y por las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Zabay.»

Dado en Tolosa á 21 de Noviembre de 1887.—Pablo Zabay.—Por su mandado.—Basilio Azcune. X—851

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 34 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 29 del actual, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de Estudios, 1, principal, con objeto de dar cuenta del quinto ejercicio social. Según lo dispuesto por el art. 35 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 36, 50 acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse: en Barcelona hasta el 27 del actual y hora de las cinco de la tarde; en Madrid en el Comité delegado de la Compañía, Conde de Aranda, 5, bajos, y en París en el Comité delegado en aquella capital, 69, rue de la Victoire, en ambos hasta la hora de las tres de la tarde del día 26 del corriente. En dichos centros se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, para lo cual se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y París.

Los accionistas que no poseen individualmente 50 acciones, podrán, según el art. 36, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Lo que, de acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Alejandro María Pons. X—854

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 12 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-columns for 'Día 10' and 'Día 12'. It lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, and BRNEN. It lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE DICIEMBRE DE 1887

Table listing exchange rates for various foreign locations including London, Berlin, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 8 días vista, libra esterlina, 25'49 pesetas. Idem, á 60 días vista, id., id., 25'37 id. Idem, á 90 días fecha, id., id., 25'31 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'254 p. id. París, á ocho días vista, fra. beneficio al papel, 0'75. Bayona, á ocho días vista, id., id., 0'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1887.

Meteorological data table for Madrid, Dec 12, 1887. Columns include Hora, Altimera del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Diciembre de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations across Spain and France, including weather conditions and wind directions.

RETRASADOS.—Día 11.

Table of delayed reports for Dec 11, listing locations like Santiago and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León; faltando datos de Cádiz y Huelva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervenciones del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'42 á 1'44 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Paedrole, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table listing the number of animals slaughtered, including Vacas (220), Carneros (331), Terneras (148), Cerdos (318), and Ovejas (16).

TOTAL..... 1.033

Su peso en kilogramos..... 77.652

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'91 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'83 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'33 á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and Arganda.

Madrid 12 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, and PESETAS. Prices are 30, 15, and 12'50 respectively.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, primera parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucía, virgen y mártir y el beato Juan de Marinoni, italiano.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha)

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 2.º impar.—Meñestofele.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 3.ª—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 3.ª—El Señor D'Alber.—Los pantalones.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La primera postura.—El marqués del Pimentón.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La boda de la Polonia.—Fruta prohibida.—Viva la Pepal.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—Golondrina.—La almohada del tercero.—¿Quiere usted comer con nosotros?

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Isabel y Marsilla.—Caballeros en plaza.—Florinda, ó la Cava Baja.—Los trasnochadores.

Miruesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.